

Voto Particular de Inmaculada López en su condición de Consejera de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en relación a la

RESOLUCIÓN SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CONTABILIDAD DE COSTES PRESENTADOS POR FRANCE TELECOM ESPAÑA, S.A. DEL EJERCICIO 2007.

Las razones que me llevaron a Votar en Contra de esta Resolución son las siguientes:

- En mi opinión, el Consejo de la CMT debería haber tenido la oportunidad de debatir conjuntamente la verificación de la contabilidad de Orange, objeto de esta Resolución, con las de Vodafone y Telefónica Móviles (que serán objeto de próximas Resoluciones de la CMT), para evitar, como ha ocurrido en el pasado, que se adopten decisiones para cada uno de los tres operadores no suficientemente coherentes entre sí.
- El Sistema de Contabilidad de Costes (SCC) de Orange no contiene precios de transferencia internos. En consecuencia, no cumple con el “Principio de Neutralidad” establecido en la Resolución de Principios, Criterios y Condiciones para el desarrollo de los sistemas de contabilidad de costes, de 15 de julio de 1999. (En adelante Resolución de Principios). Desde la publicación de esa Resolución, hace ya casi 10 años, la CMT no se ha pronunciado nunca sobre ese principio, ni sobre su continuo incumplimiento, ni sobre su posible eliminación; en consecuencia, dicho principio sigue vigente, en tanto la CMT no lo elimine en otra Resolución.
- El SCC de Orange no es un sistema “multiestándar”, tal y como establece la Resolución de Principios de 1999. A diferencia de los otros dos operadores móviles con Poder Significativo de Mercado, Telefónica Móviles y Vodafone, la CMT nunca ha impuesto a Orange el mantenimiento de los dos estándares actualmente exigidos en virtud de esa Resolución: costes históricos completamente distribuidos y costes corrientes completamente distribuidos.
- En la Resolución, un año más, el Consejo no se pronuncia sobre un aspecto de gran importancia en la contabilidad regulatoria y que, según la Posición Común del ERG en materia de Separación Contable y Contabilidad de Costes, debe necesariamente abordarse en los procesos de verificación y auditoría de los SCC propuestos por los operadores: la metodología para el cálculo del valor de reposición de los activos, para pasar de costes históricos a costes corrientes.

Mi posición sobre estas cuestiones, en las discusiones mantenidas en el seno del Consejo para decidir sobre las Resoluciones para la verificación de los SCC de los operadores, es similar a la de anteriores ejercicios. Pero, en esta ocasión, la persistencia de la inercia de años anteriores durante un ejercicio

más, me ha llevado a formular un Voto Particular en el que intentaré explicar los motivos por lo cuales, en mi opinión, la CMT no debería demorar el inicio de un procedimiento para revisar la Resolución de Principios de 1999, adaptándola a las exigencias de la actual regulación *ex ante*.

Por un lado, creo que la credibilidad del proceso de verificación y auditoría de los SCC de los operadores se pone en cuestión si las obligaciones establecidas por la CMT en la Resolución de 1999 -o en modificaciones posteriores de la misma- no se cumplen año tras año; y sin que ese incumplimiento se refleje, ni en las Resoluciones de la CMT sobre la verificación de los SCC de los operadores, ni en los informes de los auditores contratados por los operadores, o por la propia CMT.

La reforma de los SCC de diciembre de 2007, para adaptarlos al nuevo marco regulador, no abordó la revisión de la Resolución de Principios de 1999, que, además, en varios aspectos, ha quedado obsoleta ante la implantación del nuevo marco de comunicaciones electrónicas, a partir de 2003.

En el marco de esa revisión propuesta, convendría analizar, también, si resulta necesario y proporcionado imponer a los sistemas de contabilidad de costes de los operadores móviles exigencias similares, en varios aspectos, a las que se imponen al SSC de TESAU.

A continuación, intentaré explicar las razones de este Voto con mayor detalle.

Sobre el Principio de Neutralidad

En relación al “Principio de Neutralidad”, la Resolución de Principios de 1999 establece lo siguiente:

7. Neutralidad

Las transferencias internas de costes, y muy especialmente las que conduzcan a la formación de los costes de los servicios de interconexión prestados a otros operadores y autoconsumidos en el proceso productivo de la operadora y de sus filiales y participadas, deberán efectuarse de forma homogénea y ser valoradas a precios de transferencia interna correspondientes al estándar de coste aplicable. Los márgenes obtenidos por ventas a terceros y ventas intragrupo deberán estar diferenciados en cuentas separadas.

El sistema de contabilidad de costes de un operador con PSM debe permitir que el regulador y el propio operador puedan verificar el cumplimiento de otras obligaciones impuestas a dicho operador. De hecho, este es el objetivo primordial de la obligación de mantener un SCC, impuesta a los operadores con PSM.

Por Resolución de la CMT, de diciembre de 2007, en el procedimiento de análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles, a Orange se impuso, entre otras -y además de la obligación de orientar los precios de terminación a costes- la obligación de no discriminación¹. A su vez, en el mercado de acceso y originación de llamadas en las redes públicas de telefonía móvil (Mercado 15), también se le impuso a Orange la obligación de no discriminación².

Por consiguiente, el ejercicio de verificación del SCC de Orange para 2007, debería poner un especial énfasis en aquellos principios de la Resolución de 1999 -y, en su caso, en las posibles rectificaciones posteriores de la CMT a esa Resolución- que incidan en el cumplimiento de la obligación de orientación a costes en el Mercado 7, así como en la obligación de no discriminación en ambos mercados. Por tanto, la verificación del SCC de Orange debería analizar si se cumple el Principio de Neutralidad, que establece la obligación de que el sistema cuente con el mecanismo de los precios de transferencia interna, para garantizar la no discriminación entre los servicios que Orange, como operador con PSM, se ofrece a sí mismo, y los que proporciona a terceros operadores.

El Sistema de Contabilidad de Costes de Orange no contiene precios de transferencia internos, en particular, para los servicios de Acceso (Mercado 15) e Interconexión (Mercado 7). En consecuencia, no cumple con el "Principio de Neutralidad" establecido en la Resolución de 1999.

Desde la publicación de la Resolución, de Principios, hace ya casi 10 años, la CMT no se ha pronunciado nunca sobre ese principio, ni sobre su incumplimiento, ni sobre su posible eliminación; en consecuencia, sigue plenamente vigente.

En mi opinión, la CMT debería, o bien exigir que los SCC -de Orange, y de los demás operadores móviles- cumplan con el Principio de Neutralidad, o bien modificar las obligaciones de no discriminación actualmente impuestas a los

¹ Obligación de no discriminación (artículos 13.1 b) de la LGTel y 8 del Reglamento de Mercados; artículo 10 de la Directiva de Acceso). TME, Vodafone y Orange deberán aplicar condiciones económicas y técnicas equivalentes en circunstancias semejantes a los operadores que presten servicios equivalentes (...). Resolución de 18 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la definición y el análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea.

² "Obligación de no discriminación_(arts. 13.1 b) de la LGTel y 8 del Reglamento de Mercados; art. 10 de la Directiva de Acceso). Los OMVs completos deberán aplicar condiciones económicas y técnicas equivalentes en circunstancias semejantes a los operadores que presten servicios equivalentes".

DEFINICIÓN DEL MERCADO DE ACCESO Y ORIGINACIÓN DE LLAMADAS EN LAS REDES PÚBLICAS DE TELEFONÍA MÓVIL, EL ANÁLISIS DEL MISMO, LA DESIGNACIÓN DE OPERADORES CON PODER SIGNIFICATIVO DE MERCADO Y LA PROPUESTA DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

operadores móviles, revisando también la Resolución de Principios, para eliminar la exigencia de precios de transferencia en los SCC de dichos operadores.

Sobre el sistema “multiestándar” establecido en la Resolución de Principios

La Resolución de la CMT de 15 de julio de 1999, mediante la que se aprueban los Principios y Condiciones para el desarrollo del Sistema de Contabilidad de Costes se establece que el sistema a proponer por la operadora será de naturaleza “multiestándar, de forma que permita obtener los costes de los servicios de acuerdo con tres estándares diferentes:

- Estándar de costes históricos completamente distribuidos.
- Estándar de costes corrientes completamente distribuidos.
- Estándar de costes incrementales a largo plazo³.

No obstante, se previó un aplazamiento en la introducción del estándar de incrementales, fijándose la CMT un plazo máximo de “seis meses” para la aprobación de una Resolución de principios aplicables al estándar de incrementales.

Para TESAU, la aprobación de esa Resolución, sin embargo, se demoró hasta el 25 de Mayo de 2006. En esa fecha, el Consejo impuso a la operadora un plazo de seis meses para presentar una propuesta de modelo de incrementales basada en los principios aprobados. A finales de 2006, TESAU envió a la CMT una propuesta de modelo de incrementales, pero hasta el momento, el Consejo no ha examinado en qué medida la misma se ajusta a los principios establecidos. Por tanto, la introducción del estándar de incrementales de TESAU está aún pendiente.

Para los operadores móviles, la CMT no ha fijado aún los principios del estándar de incrementales: la citada Resolución de mayo de 2006, sobre los Principios del estándar de incrementales, es solo aplicable a TESAU).

En relación al estándar de costes corrientes completamente distribuidos, según la Resolución de 1999, sus criterios diferenciales respecto al estándar de costes históricos, se concretan en los siguientes puntos:

- “Sustituir el coste de la inversión en los activos existentes por el coste de reposición, con la tecnología más avanzada disponible y

³ La introducción del estándar de incrementales se contemplaba en el Reglamento de Interconexión, ya derogado. El artículo 13,1 del Reglamento de Interconexión decía textualmente lo siguiente: ‘1. Los precios de interconexión se determinarán en función del coste real de su prestación. A estos efectos, se presumirá que dicho coste coincide con el coste de prestación eficiente a largo plazo, incluyendo una remuneración razonable de la inversión, mediante el uso de una planta de dimensiones óptimas, valbrada a coste de re reposición, con la mejor tecnología disponible y en la hipótesis de mantenimiento de la calidad del servicio.’

dimensionamiento óptimo, recalculando, sobre el valor de los activos, los costes derivados de la amortización y retribución del capital invertido.

- Ajustar los costes operativos de acuerdo con criterios de eficiencia, excluyendo los costes de naturaleza extraordinaria.
- Establecer los mecanismos de cálculo de los anteriores costes derivados de las inversiones en activos reevaluados, de tal modo que se imputen al proceso productivo en función de su contribución al mismo y a las circunstancias (de valor, temporales y de eficiencia) actualizadas del mercado en sustitución de las históricamente registradas”.

Sin embargo, en la Resolución de 10 de mayo de 2001, en que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por TESAU sobre la verificación de la contabilidad de costes de 1999, el Consejo de la CMT dictaminó que, en el estándar de costes corrientes, no procedería realizar ningún tipo de ineficiencias en la estructura productiva, y que la aplicación de esos ajustes corresponderían al estándar de incrementales. Desde entonces, la metodología utilizada para calcular el valor de los activos en el estándar de corrientes excluye los ajustes de eficiencia asociados previstos en la Resolución de 1999, tanto en la valoración del inmovilizado y en los costes operativos (descontándose de estos últimos, únicamente, los gastos extraordinarios). Esta metodología da lugar a unos mayores costes de capital y operativos, lo cual, a su vez, se traduce en el cómputo de unos mayores costes para los servicios producidos por la operadora y, en particular, para los servicios mayoristas regulados prestados a terceros operadores.

En relación a los operadores móviles, la CMT exigió explícitamente a Telefónica Móviles (TM) y a Vodafone (los únicos operadores móviles considerados dominantes inicialmente) que presentaran sus datos en los dos estándares (históricos y corrientes) si bien, permitiendo que en el estándar de corrientes, los activos se valoraran a su precio de adquisición.

Sin embargo, en la actualidad, la situación difiere entre los tres operadores:

- Orange presenta su contabilidad de costes en un único estándar, que la propia operadora denomina en el Manual que describe su SCC de “costes históricos”. Como única justificación para ello, en la Resolución objeto de este Voto se alude a la Resolución de 14 de diciembre de 2004, por la que se aprueba el SCC de Amena (pág. 5 de 53):

“El fundamento --de la presentación de un único estándar-- se encuentra en la Resolución de 14 de diciembre de 2004 en la que se especifica que: “el SCR de Amena se basa en el estándar de costes históricos ya que ha considerado que las redes móviles son redes modernas, se encuentran en proceso de continua renovación y son eficientes, con lo cual el coste de activos equivalentes modernos será prácticamente el mismo que su valor histórico. Este criterio se apoya, según Amena, en precedentes relevantes; como la admisión del mencionado razonamiento por la CMT en las Resoluciones que aprueban los sistemas de contabilidad de costes de Telefónica Móviles España, S.A.U. (en adelante, TME) y Vodafone España, S.A. (en adelante, Vodafone).”

Sin embargo, para respetar los principios establecidos por esta Comisión en cuanto a los ajustes correspondientes al estándar de costes corrientes (segundo criterio de valoración de los Principios de Contabilidad de Costes establecidos por la Comisión mediante Resolución 15 de julio de 1999), Amena no incluirá los costes por contingencias y riesgos extraordinarios dentro de los servicios, sino que se imputarán a la cuenta de servicios no asignables a la actividad principal.”

- Aparentemente, la aceptación por parte de la CMT de un único estándar para el SCC de Amena, no resultó coherente con lo requerido a los otros dos operadores móviles en sus respectivas resoluciones. Así, en el caso de Telefónica Móviles, la Resolución de 20 de diciembre de 2001 sobre el SCC de la operadora para 2001 requirió a la operadora la presentación de los dos estándares en los siguientes términos:

“ a título excepcional para el último ejercicio, la CMT no se opone a la valoración de los activos a costes históricos en los dos estándares, pero sí requiere la presentación de estos estándares, debido a que, el segundo criterio de valoración diferencial mencionado en los principios de la CMT -en referencia al ajuste de los costes operativos del que deben excluirse los costes de naturaleza extraordinaria- variará según el estándar utilizado”. (Subrayado y comentario añadido)

Para el ejercicio de 2007 (ejercicio sobre el que la CMT debe aún pronunciarse sobre el SCC de TM), la operadora presenta sus cuentas en un único estándar. En el informe de auditoría encargado por la operadora a Ernst & Young, se dice lo siguiente:”la Sociedad ha elaborado su Sistema de Contabilidad de Costes bajo el estándar de costes corrientes acogándose al criterio de valoración de los activos bajo el estándar de costes históricos, y no realizando ajuste alguno a los mismos en relación al segundo criterio de valoración diferencial mencionado en los Principios definidos por la CMT.”

- Vodafone, en cambio, presenta su SCC en dos estándares. Según el informe del SCC de la operadora encargado por la CMT a Ernst & Young, Vodafone ha cumplido con el requerimiento efectuado por la CMT en la Resolución de verificación del año pasado, ya que *“los costes de naturaleza extraordinaria han sido asignados a servicios a la cuenta “Costes No imputables al estándar “según lo establecido por la CMT.*

Si bien, las imputaciones de costes en los dos estándares requeridos por la CMT a TM y Vodafone (pero no a Orange) deben ser muy similares, no son, sin embargo, idénticas.

En mi opinión, el Consejo de la CMT debería haber tenido la oportunidad de debatir conjuntamente la verificación de la contabilidad de Orange, objeto de esta Resolución, con las de Vodafone y TM, que serán objeto de Resoluciones próximas de la CMT. De esta manera, el Consejo podría haber optado entre

dos alternativas, para asegurar la necesaria coherencia y transparencia entre los sistemas de los tres operadores:

- mantener los dos estándares actuales previstos en la Resolución de Principios, pero aplicados de manera homogénea entre los tres operadores; ello habría llevado a imponer a Orange y/o a los otros dos operadores móviles, ajustes en su/s SCC.
- implantar un único estándar; pero, en ese caso, habría que adaptar la Resolución de Principios de 1999, que establece un sistema “multiestándar.”

Sobre la valoración de los activos del inmovilizado.

La metodología de valoración del inmovilizado en los distintos estándares considerados constituye una de las cuestiones fundamentales de la contabilidad regulatoria. Según el grupo de reguladores europeos, ERG, este asunto debe incluirse necesariamente en los procesos de verificación y auditoría de los sistemas contables de los operadores.⁴

Sin embargo, en la Resolución objeto de este Voto, la propuesta de valoración de Orange, se acepta sin el apoyo de ninguna auditoría o comprobación, con la única justificación del argumento que Amena avanzó cuando presentó su SCC para su aprobación, siendo, entonces, aceptado por la CMT:

“Orange presenta los ingresos, costes y márgenes de los servicios en un único estándar en el que la valoración de los activos se realiza a costes históricos ya que el estándar de costes corrientes produciría los mismos resultados. El fundamento se encuentra en la Resolución de 14 de diciembre de 2004 en la que se especifica que: “el SCR de Amena se basa en el estándar de costes históricos ya que ha considerado que las redes móviles son redes modernas, se encuentran en proceso de continua renovación y son eficientes, con lo cual el coste de activos equivalentes modernos será prácticamente el mismo que su valor histórico. Este criterio se apoya, según Amena, en precedentes relevantes; como la admisión del mencionado razonamiento por la CMT en las Resoluciones que aprueban los sistemas de contabilidad de costes de Telefónica Móviles España, S.A.U. (en adelante, TME) y Vodafone España, S.A. (en adelante, Vodafone)”.

En coherencia con la posición común del ERG, la CMT debería haber incorporado a la Resolución objeto de este Voto (y a la de diciembre de 2004)

⁴ “The main elements to be covered by the audit are the following: a) the scope of costs included in the model and the scope of costs allocated to individual regulated products (where appropriate); b) the reconciliation between the cost model and statutory accounts; c) correctness of figures, including operational data: volumes, technological parameters; d) methodologies used regarding amortization, cost capitalization, allocation and for the evaluation of the assets (e.g. current costs); e) transfer charges in separated accounts; f) reconciliation between the cost model and the separated accounts; g) Cost Volume Relationship and accounting system information”. Véase, ERG Common Position. Guidelines for implementing the Commission Recommendation C(2005)3480, on Accounting Separation & Cost Accounting Systems under the regulatory framework for electronic Communications. (Subrayado añadido).

algún tipo de verificación o análisis sobre la valoración de los activos de Orange. Según este operador, el valor de “los activos equivalentes modernos” sería similar al coste de las actuales redes de Orange valoradas a su precio de adquisición. Amena en su día y Orange en la actualidad, en su escueta explicación, aluden a un método específico de la valoración de activos a corrientes: el método del Activo Moderno Equivalente. Para el caso de TESAU, la CMT ha excluido de estándar de costes corrientes completamente distribuidos los ajustes en la capacidad productiva que pueden ir asociados a este método. Y para el caso de los operadores móviles, la CMT no se ha pronunciado explícitamente sobre la metodología para calcular el coste de reposición de los activos para pasar de costes históricos a corrientes. En cualquier caso, la afirmación de Orange no provoca reacción o comentario alguno. La CMT, ni la asume explícitamente, ni la cuestiona.

En relación a esta cuestión, el ERG señala, en concreto, lo siguiente:

“Historical cost information is generally accepted as being adequate for financial stewardship purposes but may provide unsatisfactory indicators for regulatory decision making. To recognise the effect of changing prices or when using a forward-looking costing methodology, a valuation of the relevant asset base to current replacement cost values (also known as ‘value to the business’) should be performed (...) There are a number of techniques that can be used to revalue assets. For example, specific price indices can be applied to the existing gross book value of assets. These may be derived from the company’s procurement department. Alternatively, modern equivalent assets methods valuation methods may be used. These methods base the value of assets on the current cost of MEA including any adjustments necessary to reflect, for example, functionality differences or operating cost efficiencies. These MEA adjustments are discussed further below (and should be) made transparent to market players. (...)”

“3.2.2. Modern equivalent asset (“MEA”) valuation

A gross MEA value is what it would cost to replace an old asset with a technically up to date new one with the same service capability, allowing for any differences both in the quality of output and in operating costs. For the replacement cost valuation to be appropriate it is not necessary to expect that the asset will actually be replaced.

The adoption of CCA methodologies in electronic communications is both justified and complicated by the rate of technological change in the industry. This has implications in both identifying suitable replacement costs for old technology assets and ensuring the assets exhibit the same levels of functionality and capability.

The new technologies are usually superior in many aspects to the older technologies in terms of functionality and efficiency. However, since MEA values are required to reflect assets of equivalent capacity and functionality, it may be necessary to make adjustments to the current

purchase price and also the related operating costs - for example, the new asset may require less maintenance, less energy and less space. Other adjustments may also be required in the calculation of current costs, e.g. surplus capacity.

Según Orange, sus redes son eficientes y se encuentran en continua renovación, de lo que se concluiría que la valoración de esas redes a costes de reposición (y, en concreto, mediante un activo moderno equivalente) es similar a la que se obtiene de valorar la red a costes históricos.

En general, sin embargo, la valoración a corrientes de los activos del sector de las telecomunicaciones, produce una reducción, mayor o menor, de los costes, salvo para algunos activos, como la planta exterior de los operadores fijos, en que la valoración a corrientes conduce a precios superiores. Dada la obligación de orientar a costes los precios de terminación, el cómputo de los costes de estos servicios mediante el estándar de corrientes completamente distribuidos (vs el estándar de costes históricos completamente distribuidos) se traduce en unos precios menores para este servicio mayorista regulado, del que se benefician los consumidores y operadores de servicios fijos (que cobran por terminar en su red unas tasas reguladas muy inferiores a las de terminación en red móvil), en detrimento de los operadores móviles. Así pues, la cuestión de la valoración a corrientes vs la valoración a históricos, no es una cuestión meramente teórica, sino que tiene implicaciones regulatorias potencialmente relevantes de cara a la próxima decisión de la CMT sobre los precios de terminación de los operadores móviles.

Para analizar este asunto (la valoración de las redes de Orange a costes corrientes vs históricos), el Consejo de la CMT no ha podido apoyarse en el informe de ISDEFE (la consultora contratada por los Servicios de CMT para la verificación del SCC de la operadora), puesto que esa cuestión no se analiza en el informe; ni siquiera, se menciona. Tampoco el auditor contratado por la propia Orange realiza ninguna verificación que permita concluir que valorar la red de Orange a coste de reposición mediante una metodología de activo moderno equivalente conduce a resultados similares a la valoración de la red a costes históricos.

Un año más, el Consejo sigue sin pronunciarse sobre un aspecto de gran importancia y que, según la Posición Común del ERG en materia de Separación Contable y Contabilidad de Costes, debe necesariamente abordarse en los procesos de verificación y auditoría de los SSC propuestos por las operadoras: la metodología para el cálculo del valor de reposición de los activos, para pasar de costes históricos a costes corrientes.

Creo que el Consejo de la CMT debería haber tenido la oportunidad de llevar a cabo una discusión sobre este asunto, no individualmente, para cada operador, sino valorando conjuntamente la situación de los tres operadores, para poder definir así una posición coherente. En cualquier caso, convendría, en mi opinión, iniciar cuanto antes una reflexión que permitiera a la CMT decidir sobre las siguientes cuestiones:

- ¿se debe empezar a exigir a los operadores móviles que valoren su inmovilizado a costes corrientes, en línea con la tendencia de la inmensa mayoría de los países de la Unión Europea, o se debe mantener el *status quo*, valorando la red a costes históricos (cualquiera que se la denominación que se dé a los estándares de los distintos operadores)?
- En caso de que fuera conveniente el paso a corrientes, ¿qué metodología sería la más adecuada en el caso de los operadores móviles?
- Por otra parte, los Servicios de la CMT se proponen desarrollar un modelo *bottom up* para el cálculo de las tarifas de terminación móvil, de lo que se desprendería que tienen intención de proponer al Consejo que, en el futuro, esta herramienta se utilice, de alguna manera, como input para el cálculo de los precios de terminación móvil. En un modelo *bottom up* la base de activos, necesariamente, deberá valorarse a costes corrientes.⁵ Así las cosas, ¿se debería iniciar un procedimiento para definir el estándar de incrementales de los operadores y la metodología de cálculos de los activos a costes corrientes?

Por otra parte, si los Servicios se proponen desarrollar un modelo *bottom up*, parecería conveniente, asimismo, iniciar un procedimiento para planificar el futuro de los actuales SCC de los operadores móviles y analizar, en su caso, las exigencias de conciliación entre los actuales modelos *top down* (si se decide que continúen existiendo) y el nuevo modelo *bottom up* (si se pretende utilizar dicho modelo para fijar precios regulados).⁶ Dichas exigencias, presumiblemente, se traducirán en modificaciones en los actuales SCC *top down*; modificaciones que habría que solicitar a los operadores con la suficiente antelación para que puedan implementarse a tiempo. Ello, a su vez, exigiría determinar el escenario temporal en el que se piensa empezar a utilizar el modelo *bottom up*, aunque, aparentemente, éste no podrá estar disponible para la próxima decisión del Consejo sobre los precios de terminación de llamadas en redes móviles, como consecuencia de la finalización del actual *glide path* establecido en octubre de 2006.

⁵ En la nota explicativa del borrador de la Recomendación sobre precios de terminación de la Comisión Europea se señala lo siguiente: *“Concerning cost standards, the Commission has stated that the long-run incremental cost (LRIC) methodology is consistent with cost orientation. LRIC is normally based on forward-looking cost (FL-LRIC). “Forward-looking” is a term which is used interchangeably with current cost.* (subrayado añadido)

⁶ En la nota explicativa el borrador de la Recomendación sobre precios de terminación de la Comisión Europea se señala lo siguiente: *“Given the fact that a bottom-up model is based largely on derived data, e.g. network costs are computed using information from equipment vendors, regulators may wish to reconcile the results of a BU model with the results of a TD model in order to produce as robust results as possible and to avoid large discrepancies in operating cost, capital cost and cost allocation between a hypothetical and a real operator. The purpose of the reconciliation is to show and to quantify the sources of differences between both models, thus assisting in the verification of the BU model. “*

Conclusión

En el Resuelve de la Resolución objeto de este Voto se concluye que *“France Telecom cumple con las obligaciones establecidas por la CMT en la del Sistema de Contabilidad de Costes utilizado por France Telecom España, S.A., en general, es conforme a los Principios, Criterios y Condiciones establecidos por la Resolución de esta Comisión de fecha 15 de julio de 1999 (con algunas excepciones reseñados en los apartados IV y V).”*. Sin embargo, la CMT no se pronuncia sobre otros incumplimientos mencionados en este Voto, a los que no se alude en los apartados IV y V.

En mi opinión, la CMT debería iniciar una reflexión (y, en su caso, un procedimiento) para revisar la Resolución de Principios de 1999, con el doble objetivo de adaptarla a las exigencias de la actual regulación *ex ante* y asegurar su cumplimiento. La reforma de los SCC de diciembre de 2007 no abordó esta cuestión cuya solución no parece que convenga aplazar por más tiempo: la credibilidad del proceso de verificación y auditoría de los SCC de los operadores se pone en cuestión si las obligaciones establecidas por la CMT en la Resolución de 1999 -o en modificaciones posteriores de la misma- no se cumplen año tras año, sin que ello se refleje, ni en las Resoluciones de la CMT sobre la verificación de los SSC de los operadores, ni en los informes de los auditores, tanto los encargados por los operadores, como los encargados por la propia CMT

En el marco de ese mismo procedimiento, convendría plantearse, también, si resulta necesario y proporcionado imponer a los sistemas de contabilidad de costes de los tres operadores móviles con PSM exigencias similares, en muchos aspectos, a las que se imponen al SSC de TESAU. Los cuatro son operadores integrados que proporcionan servicios mayoristas a terceros operadores. Pero las diferencias son muy significativas. TESAU posee Poder Significativo de Mercado en una multiplicidad de mercados mayoristas que resultan fundamentales para el desarrollo de la competencia en los mercados minoristas, por lo que disponer de un SSC potente constituye una herramienta regulatoria primordial, por más que mantenimiento resulte costoso.

En cambio, los operadores móviles poseen PSM únicamente en dos mercados: el mercado de terminación de llamadas en redes móviles (Mercado 6) y el mercado de acceso y originación (Mercado 15 de la anterior Recomendación de mercados de la CE). Con todo, habría que analizar, también, cuáles son las implicaciones de la intensificación de la convergencia fijo-móvil sobre las necesidades de información del regulador y, en consecuencia, sobre los SCC de los distintos operadores. En cualquier caso, en la revisión del Mercado 15, aún pendiente, la CMT tendrá que decidir si conviene continuar regulándolo o no; y en caso afirmativo, si conviene seguir imponiendo la obligación de no discriminación, y requiriendo a los operadores móviles que sus SCC cuenten con precios de transferencia internos en la Resolución de Principios de 1999.

Inmaculada López
Consejera de la CMT

